

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real.
Rad. N°. 540994089001-2019-00066-00.
Dte: Marlon Yarid Leal Sandoval.
Ddo: Jesús David Sosa Gómez.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del señor juez el escrito que antecede, allegado por la parte actora, solicitando fecha para diligencia de remate, dentro del presente proceso ejecutivo. (fl. 132, C-1). Provea.
Bochalema. 18 de enero de 2021.

JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO.
Secretario.



DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA (N. S.) JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA (N. S.)

Ref. Proceso Ejecutivo con Garantía Real.
Rad. N°. 54 099 40 89 001-2019-00066-00.

Bochalema (N. S.). Enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente ejecución para dar trámite a la solicitud de fijar fecha de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado materia de medida cautelar dentro del proceso.

En el momento procesal no es viable acceder a lo peticionado, teniendo en cuenta las especiales circunstancias por las que atraviesa el país y que dieron lugar a la declaratoria por parte del Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo de 2020, de EMERGENCIA SOCIAL, ECONOMICA Y SANITARIA, la cual se ha venido prorrogando hasta la fecha, así como las condiciones en las que se está impartiendo justicia, frente a las que si bien se han proferido una serie de normas y disposiciones que fortalecen la virtualidad consagrada en el CGP, no existen reglas claras para esta clase de diligencias; considerando el despacho que no están garantizados los principios de transparencia, integridad y autenticidad que deben regir la subasta pública.

En consecuencia hasta que no hayan condiciones mínimas de presencialidad en las sedes judiciales, o el Consejo Superior de la Judicatura con el apoyo del Ministerio de tecnologías de la información y las Comunicaciones reglamente e implemente la subasta electrónica, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 542 del C.G.P, en aras de garantizar los derechos de las partes intervinientes en el proceso y los terceros rematantes, teniendo en cuenta la posición del juez de vendedor forzado dentro de la almoneda, no es procedente fijar fecha de remate.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Bochalema, Hoy **19 de enero de 2021**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 02.
El Secretario
JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BOCHALEMA GARANTIA Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1db8077c9f1e4416b1e26de399c64f57c85668b75b6d97552f625c0f2ba02d26

Documento generado en 18/01/2021 12:10:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**